



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS PERIODOS**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la orden de fiscalización N°, notificada el, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos y los libros compras y ventas del IVA de los referidos periodos fiscales, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoria N° surgieron diferencias entre los ingresos gravados por el IVA General respaldados con comprobantes de ventas y los montos superiores declarados en los formularios 120 de los periodos fiscales. En cuanto a los egresos, también surgieron inconsistencias, ya que se declaró montos de compras que no contaban con los respectivos respaldos documentales, por lo que los auditores impugnaron aquellos comprobantes que no reunían los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 452/06 e indicaron que la contribuyente utilizó créditos fiscales en forma indebida. En consecuencia, sugirieron la rectificación de los montos de los créditos en base a la reliquidación realizada de aquellos periodos fiscales en los que no resultaron saldos a favor del fisco, según el siguiente detalle:

RELIQUIDACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – EJERCICIO					
PERIODOS FISCALES	DEBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL	SALDO DEL PERIODO ANTERIOR	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	SALDO A FAVOR DEL FISCO
	A	B	C	D=(B+C)-A	E=(A-B-C)

Por otro lado, sugirieron el ajuste fiscal a favor del fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G. correspondiente a la obligación IVA General de los periodos fiscales y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, numeral 1 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y, b) multa por contravención dispuesta en la RG N° 51/11, por no haber presentado las documentaciones solicitadas dentro del plazo, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					
CONTRAVENCIÓN					
TOTAL					

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Cabe señalar que en fecha, mediante el expediente N°, la contribuyente solicitó acceder a facilidades de pago a fin de ponerse al día con sus obligaciones tributarias y posteriormente, presentó su descargo adjuntando las facturas de ventas que no fueron presentadas a la auditoría y con relación a los egresos indicó que algunos comprobantes de compras impugnados se encontraban exentos del IVA General, en tanto que otros gravados por dicho impuesto, se registraron en los libros por un error involuntario. Además, indicó que la inconsistencia de G. en concepto del tributo no es real, ya que según su reliquidación, cuenta con saldos a su favor. Posteriormente, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE
para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR señaló que las diferencias detectadas inicialmente por la auditoría entre las ventas de la contribuyente registradas en sus libros y sus declaraciones juradas, fueron desvirtuadas en razón de que en el sumario administrativo, la sumariada presentó todos los comprobantes de ventas y la suma de estos coincide con lo registrado y declarado.

En cuanto a los egresos, concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, ya que comprobó que las compras registradas en sus declaraciones juradas de los periodos fiscales verificados no coinciden con la documentación correspondiente, o los comprobantes presentados no reunían los requisitos legales, o no se referían a adquisiciones necesarias (restaurantes, supermercados, choperías, cuotas de academia de danza, etc.) para la realización de las actividades profesionales de la contribuyente (Servicios de Contabilidad y Auditoría), conforme lo dispuesto en la Resolución N° 452/06, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 86 de la Ley N° 125/91, confirmándose de esta manera la presunción de declarar ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y que en definitiva ocasionó un perjuicio al fisco a fin de no ingresar el respectivo tributo. Sobre la impugnación de los comprobantes exentos del IVA alegado por la contribuyente, se aclaró que en las hojas de trabajo de los auditores solo se registraron las compras gravadas. En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que no corresponde su aplicación, ya que la presentación tardía de documentos no se encuentra sancionada por la RG N° 51/11 y la contribuyente presentó los documentos solicitados.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N°, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el informe final de auditoría, en cuanto a la determinación del impuesto y la reliquidación de los créditos fiscales. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N°, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de la contribuyente
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART. 3° - DETERMINAR y PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuestos y multa por defraudación la suma de conforme al siguiente cuadro, más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					
521 - AJUSTE IVA					



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

TOTAL	
--------------	--

- ART. 4° - REQUERIR** a la firma la rectificación de los formularios 120 IVA General de los periodos fiscales, conforme la reliquidación sugerida en el Informe Final de Auditoría.
- ART. 5° - NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 6° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA